

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	1 de 19
Nombre: <p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b></p>					

## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRIMERO</b> .....	2
<b>COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO</b> .....	2
CAPÍTULO I. Disposiciones generales .....	2
CAPÍTULO II. Del alcance .....	3
CAPÍTULO III. De los miembros del Claustro .....	4
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> .....	6
<b>ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO</b> .....	6
CAPÍTULO I. Del pleno .....	6
CAPÍTULO II. De los consejos .....	10
CAPÍTULO III. De la junta de presidentes .....	13
<b>TÍTULO TERCERO</b> .....	14
<b>FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO</b> .....	14
CAPÍTULO I. De las sesiones .....	14
CAPÍTULO II. Del proceso normativo .....	15
<b>TÍTULO CUARTO</b> .....	17
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b> .....	17
CAPÍTULO ÚNICO. Interpretación y reformas .....	17
<b>Disposiciones Específicas</b> .....	18
<b>Descripción de cambios</b> .....	19

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	2 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

## **TÍTULO PRIMERO**

### **COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO**

#### **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

Artículo 1. Para efectos del Reglamento se entiende por:

- I. Actos de reconocimiento de miembros de la comunidad universitaria: Entiéndase por los premios entregados a profesores, tales como profesores eméritos, promagistro, así como a los alumnos distinguidos.
- II. Comunidad Universitaria: Todo profesor, colaborador o alumno de la Universidad de Monterrey.
- III. Consejo(s): Al Consejo Académico de Bachillerato; Consejo Académico de Licenciatura; Consejo Académico de Posgrado; Consejo de Normatividad del Claustro; Consejo de Investigación y Creación artística y Comité de Capacitación y Difusión.
- IV. FEUDEM: Federación de Estudiantes de la Universidad de Monterrey.
- V. Junta: Junta de Presidentes.
- VI. Portal UDEM: sitio web oficial de la Universidad de Monterrey.
- VII. Reglamento: Reglamento del Claustro Universitario.
- VIII. Reunión: Asamblea que realizan los Consejos, Comités o la Junta de Presidentes del Claustro Universitario.
- IX. Sesión: Asamblea integrada por los miembros del Pleno del Claustro Universitario.
- X. Universidad: Universidad de Monterrey.

Artículo 2. Para efectos del Reglamento se utilizan los conceptos siguientes:

- I. Acuerdo/Resolución: Es el fallo que se adopta en las sesiones y reuniones, respectivamente, o bien por la autoridad competente, según se indique en el Reglamento.
- II. Acta: Documento que se distribuye como resultado de los temas comentados y acuerdos adoptados en las sesiones o reuniones.
- III. Ceremonia de clausura: Es una ceremonia protocolaria exclusiva del Claustro, celebrada cada dos años al cierre de funciones del Pleno del Claustro Universitario.
- IV. Convocatoria(s): Es aquella comunicación que se dirige a los miembros del Claustro para que participen en las sesiones o reuniones; acompañada de la información y de los documentos pertinentes e indicando el lugar, fecha y hora en que se efectuará la sesión o reunión, según sea el caso, y el orden de día.
- V. Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de miembros del Pleno, Consejo(s) o Junta, según corresponda, o votos que representen, cuando menos, la mitad más uno.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	3 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

- VI. Mayoría simple: Es cuando los votos positivos emitidos superan los negativos o cuando superan los de propuestas alternativas.
- VII. Orden del Día: Es el listado de asuntos a tratar en una sesión o reunión.
- VIII. Período lectivo: Es el período de tiempo académico comprendido en primavera y otoño, sin considerar verano, días festivos, ni días inhábiles.
- IX. Plan de trabajo: Es un documento que contendrá, como mínimo, objetivos; integrantes del Consejo; justificación; programación de actividades; y resultados esperados, incluyendo indicadores y metas, que se esperan cumplir para el período que participarán en el Claustro.
- X. Programación bianual: Es aquella convocatoria referente a la calendarización de las sesiones que se envía por medios electrónicos al inicio de cada Claustro entrante.
- XI. Quórum: Es el número mínimo de miembros requerido para el Pleno, Consejo(s) y Junta de Presidentes, a fin de que puedan declarar abierta una sesión y reunión, respectivamente.
- XII. Receso Académico: Es el período comprendido en verano, días festivos e inhábiles.
- XIII. Voto de calidad: Es aquella facultad que se otorga al Presidente del Claustro, del Consejo(s) o de la Junta de Presidentes, para resolver en caso de empate, en las sesiones o reuniones que presidan, sin perder su derecho a voto ordinario.
- XIV. Voto ordinario: Es facultad individual e indelegable que se le otorga a todos los miembros del Pleno, Consejo(s) o Junta de Presidentes para expresar su voluntad a favor o en contra en determinado asunto.

## **CAPÍTULO II. Del alcance**

Artículo 3. El Claustro Universitario es un órgano colegiado responsable de estudiar, reflexionar, formular y proponer recomendaciones y normas generales que promuevan y regulen la calidad académica y formativa de la Universidad y que estimulen la superación profesional del profesorado y colaboradores, y la vida estudiantil.

Artículo 4. El Claustro Universitario en Pleno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas, reglamentos y políticas educativas generales que orienten la actuación de los diversos miembros de las áreas académicas y formativas.
- II. Plantear modificaciones o adiciones a los reglamentos que regulan la calidad de las actividades académicas y/o formativas.
- III. Recibir iniciativas de modificaciones o adiciones a los reglamentos, por parte de la Comunidad Universitaria. Dichas iniciativas serán turnadas a la Junta de Presidentes, quien a su vez las turnará al Consejo que correspondan para su revisión.
- IV. Ejercer funciones consultivas, respecto a los procesos que tengan como fin asegurar la calidad de la experiencia educativa de la Universidad.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	4 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

- V. Emitir recomendaciones a Rectoría para que se elaboren y evalúen propuestas sobre asuntos específicos.
- VI. Estimular la superación profesional del profesorado.
- VII. Constituir los consejos y comisiones necesarias para su funcionamiento.
- VIII. Evaluar, y en su caso aprobar las propuestas de sus consejos y comisiones.
- IX. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas.
- X. Proponer al Rector las modalidades y procedimientos necesarios para su propio funcionamiento, entre otros, las normas para las elecciones de integrantes del Claustro Universitario.
- XI. Evaluar los resultados del trabajo realizado por los consejos y comisiones.
- XII. Informar a la comunidad universitaria de sus actividades.
- XIII. Atestiguar por medio de una representación las sesiones solemnes, descritas en el artículo 45.
- XIV. Reconocer a los miembros del Claustro de acuerdo a lo señalado en el artículo 16.
- XV. Sancionar a los miembros del Claustro de acuerdo con lo señalado en el artículo 18.

### **CAPÍTULO III. De los miembros del Claustro**

Artículo 5. Los miembros del Claustro, salvo los miembros *ex-officio*, serán electos conforme a lo descrito en el documento: C23-003-B Procedimiento para la elección de los miembros del Claustro Universitario.

Artículo 6. El Claustro Universitario estará integrado por 64 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

Son miembros *ex-officio*:

- I. Los Vicerrectores que tengan asignada la responsabilidad de:
  - I.1. La Vicerrectoría de Educación Media Superior;
  - I.2. La Vicerrectoría de Ciencias de la Salud;
  - I.3. La Vicerrectoría de Educación Superior;
  - I.4. La Vicerrectoría de Arte, Arquitectura y Diseño; o
  - I.5. La Vicerrectoría de Formación Integral.
- II. El Director de Comunidad Universitaria.
- III. El Director de Efectividad Académica.

Son miembros elegidos:

- I. De la Vicerrectoría de Educación Media Superior:
  - I.1. Un Director de Unidad.
  - I.2. Un Coordinador de Unidad de Educación Media Superior.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	5 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

- I.3. Un Director Académico o de Tutoría de Educación Media Superior.
- I.4. Un Director de Academia.
- I.5. Cuatro profesores de planta (contrato por tiempo indeterminado) de Educación Media Superior.
- II. De la Vicerrectoría de Ciencias de la Salud:
  - II.1. Dos Directores de Escuela del área de Ciencias de la Salud.
  - II.2. Un Director de Departamento Académico.
  - II.3. Dos Directores del Programa Académico del nivel de licenciatura.
  - II.4. Un Director de Programa Académico del nivel de posgrado.
  - II.5. Cuatro profesores de planta (contrato por tiempo indeterminado) elegidos entre ellos mismos.
- III. De la Vicerrectoría de Educación Superior:
  - III.1. Dos Directores de Escuelas del área de Educación Superior.
  - III.2. Un Director de Departamento Académico de cada una de las Escuelas de Educación Superior.
  - III.3. Un Director de Programa Académico del nivel de licenciatura de cada una de las Escuelas de Educación Superior.
  - III.4. Dos Directores de Programa Académico del nivel de posgrado.
  - III.5. Tres profesores de planta (contrato por tiempo indeterminado) de cada una de las Escuelas de Educación Superior elegidos entre ellos mismos.
- IV. De la Vicerrectoría de Arte, Arquitectura y Diseño:
  - IV.1. Un Director de Escuela.
  - IV.2. Un Director de Departamento Académico de cada una de las Escuelas.
  - IV.3. Un Director de Programa Académico del nivel de licenciatura de cada una de las Escuelas.
  - IV.4. Un Director de Programa Académico del nivel de posgrado.
  - IV.5. Cuatro profesores de planta (contrato por tiempo indeterminado), dos de cada una de las Escuelas elegidos entre ellos mismos.
- V. De la Vicerrectoría de Formación Integral:
  - V.1. Dos Directores o gerentes del área de Formación Integral.
  - V.2. Dos Profesores de planta del área de Formación Integral.

Son miembros designados:

- I. Uno de los Presidentes de las Sociedades de Alumnos del Bachillerato, designado por quien tenga a su cargo las funciones de la Vicerrectoría de Educación Media Superior.
- II. El Presidente de la FEUDEM.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	6 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

- III. Un estudiante de Posgrado, designado por el Vicerrector de Ciencias de la Salud, Vicerrector de Educación Superior y Vicerrector de Arte, Arquitectura y Diseño, en conjunto.

Artículo 7. Los integrantes del Claustro Universitario electos cubrirán un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período consecutivo. Los estudiantes cubrirán un período de un año sin reelección.

Artículo 7bis. Durante la gestión de un Claustro Universitario, de los cinco Vicerrectores miembros del Claustro, estarán participando únicamente dos Vicerrectores en dicha gestión; su participación se hará de conformidad a la designación del Rector, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

## **TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO**

Artículo 8. Para el desarrollo de sus funciones, el Claustro se integra con los siguientes órganos colegiados:

- I. El Pleno.
- II. Los Consejos.
- III. La Junta de Presidentes.

### **CAPÍTULO I. Del pleno**

Artículo 9. El Pleno es el órgano colegiado del Claustro Universitario, válidamente reunido conforme lo dispone el Título Tercero Funcionamiento del Claustro del presente Reglamento.

Artículo 10. Cada dos años el Rector designará de entre los Vicerrectores, miembros del Claustro Universitario, a quienes ocuparán la Presidencia y Vicepresidencia. Quien participe como Vicepresidente en un Claustro Universitario saliente, automáticamente fungirá como Presidente del Claustro Universitario entrante. La Secretaría será ocupada, durante dos años, por el miembro del Claustro Universitario que se elija en el Pleno.

Artículo 11. La representación ante el Claustro se considera como colaboración institucional de sus miembros y sus jefes inmediatos habrán de facilitar la presencia de los miembros electos en las sesiones del Claustro, y el trabajo relacionado con el mismo, durante el período para el cual hayan sido electos.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	7 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

Artículo 12. Los miembros del Claustro tendrán los siguientes derechos:

- I. Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno del Claustro y reuniones de la Junta o Consejos de las que formen parte.
- II. Contar con los recursos y las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. Son obligaciones de los integrantes del Claustro Universitario:

- I. Formar parte al menos de un Consejo.
- II. Participar en los eventos organizados por el Claustro.
- III. Asistir a las sesiones solemnes.
- IV. Exponer su opinión y la de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- V. Informar a sus representados de los acuerdos tomados en el Claustro.
- VI. Asistir al menos al 75% de las sesiones y reuniones, tanto a las programadas previamente por el Pleno como a las relativas a cada uno de los Consejos y, en su caso, a las de la Junta. Solamente se consideran excepciones las ausencias por enfermedad, accidente, incapacidad y/o ausencias justificadas por el desempeño de las funciones de su puesto. Queda esto último, sujeto a la entrega de un escrito firmado por el jefe inmediato, en donde se justifique su ausencia por el desempeño de las funciones de su puesto.
- VII. Colaborar en la elaboración de estudios, informes, encuestas o propuestas que el Pleno, la Junta de Presidentes o los Consejos precisen.

Artículo 14. Son atribuciones de la Presidencia del Claustro Universitario:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Claustro.
- III. Contar con voto ordinario y de calidad en las reuniones y sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Presidir las sesiones y dirigir los debates, pudiendo designar los escrutadores, moderadores y colaboradores que considere necesarios.
- V. Elaborar y administrar un presupuesto en colaboración con los Presidentes de los Consejos.
- VI. Integrar y presidir la Junta.
- VII. Llevar las resoluciones del Claustro Universitario al Rector.
- VIII. Enviar un reporte de las actividades realizadas por el Claustro para la elaboración del informe anual del Rector.
- IX. Presentar el informe de sus actividades en el último mes de su gestión.
- X. Ejercer las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones reglamentarias.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	8 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

- XI. Instalar al consejero suplente cuando el consejero titular se haya retirado de la Institución, conforme al artículo 17, y/o se acuerde su cese de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.

Artículo 14bis. Son atribuciones de la Vicepresidencia del Claustro:

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones, fundamentalmente en aquellas de organización y representación.
- II. Sustituir al Presidente en su ausencia previo aviso a los miembros de la Junta de Presidentes, cuando dicha ausencia no exceda de 6 (seis) meses.
- III. Contar con voto ordinario y en su caso de calidad, en aquellas reuniones y/o sesiones que participe por razón de ausencia del Presidente.
- IV. Las demás que le confiera el presente reglamento y los que se deriven de las reuniones de la junta de presidentes y, en su caso, oficios de Rectoría.

Artículo 15. Son atribuciones de la Secretaría del Claustro:

- I. Ejercer voto ordinario.
- II. Colaborar con la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
- III. Formar parte de la Junta de Presidentes de Consejos y fungir como secretario de la misma.
- IV. Colaborar con la Presidencia para la planeación y el desarrollo ordenado de las sesiones.
- V. Levantar lista de asistencia de las sesiones, redactar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con la Presidencia y hacerla llegar a los consejeros del Claustro.
- VI. Elaborar y conservar las actas y todos los documentos pertinentes.
- VII. Colaborar en el proceso de comunicación entre el Claustro y los Consejos.
- VIII. Convocar a las ceremonias institucionales, descritas en el inciso b) del artículo 45 del presente Reglamento.
- IX. Llevar un registro actualizado de los consejeros que integran el Claustro con las fechas de inicio y término de su gestión, así como las fechas de su elección y reelección.
- X. Participar en la formulación del informe bianual del Claustro y enviar al presidente información de las actividades del Claustro para la elaboración del informe anual del Rector.
- XI. Las demás que se desprendan del presente Reglamento.

Artículo 16. Los consejeros que cumplan con lo descrito en el artículo 13 del presente reglamento, recibirán el reconocimiento correspondiente de manos del Rector en la Ceremonia

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	9 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

de clausura, así como tendrán derecho a participar en la fotografía oficial del Claustro Universitario.

Asimismo, en la Ceremonia de clausura, el Claustro Universitario podrá reconocer de manera especial a los miembros que hayan tenido una participación sobresaliente durante su permanencia en el Claustro.

Artículo 17. La condición de miembro del Claustro se perderá por:

- I. Culminación de la participación en el Claustro para el período que fue elegido.
- II. Modificación del puesto por el cual fue elegido o designado como miembro del Claustro.
- III. Ausencia de sus funciones por un período de 6 (seis) meses o más.
- IV. Terminación laboral con la Universidad.
- V. Inasistencia injustificada durante dos sesiones del Claustro Universitario consecutivas o que sumen un total de tres alternas.
- VI. Inasistencia injustificada durante dos reuniones del Consejo al que pertenezca o que sumen un total de tres alternas.

Artículo 18. Cuando alguno de los miembros se excediera en inasistencias no justificadas, hiciera mal uso de la información o incurriera en falta al respeto a la sesión, reunión o a alguno de sus miembros, será en el seno de la Junta, en donde se estudiará y discutirá la situación, y en su caso propondrán una sanción al respecto.

Las sanciones podrán ser desde una amonestación hasta el cese de las funciones de consejero como miembro del Claustro.

Artículo 19. El miembro podrá apelar la decisión de sanción ante el Comité de Apelación, quien analizará la inconformidad y, en su caso, determinará si hubo elementos que no se tomaron en consideración al momento de aplicación de la sanción al miembro. La decisión del Comité de Apelación será inapelable.

Artículo 20. El Comité de Apelación se integrará por el Presidente del Claustro y 4 (cuatro) miembros titulares, o bien por sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos por los miembros del Pleno en la primera sesión ordinaria del Claustro. En caso de que el infractor sea el Presidente del Claustro, el Rector encabezará el Comité de Apelación.

Artículo 21. Será facultad de los miembros del Comité de Apelación establecer los mecanismos de discusión al interior de este.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	10 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

## **CAPÍTULO II. De los consejos**

Artículo 22. Los Consejos son los órganos constituidos por miembros del Pleno, que a través del Plan de trabajo, propuestas, recomendaciones apoyan a que el Claustro Universitario cumpla con sus atribuciones.

Artículo 23. De acuerdo con la fracción VII, del artículo 4 del presente Reglamento, para el desarrollo de las funciones del Claustro se integran de manera permanente:

- I. El Consejo Académico de Bachillerato.
- II. El Consejo Académico de Licenciatura.
- III. El Consejo Académico de Posgrado.
- IV. El Consejo de Normatividad del Claustro.
- V. El Consejo de Investigación, y Creación Artística.
- VI. El Comité de Capacitación y Difusión.

Artículo 24. Los miembros del Claustro se integrarán al Consejo que elijan, no obstante, el Presidente del Claustro podrá sugerirles se integren en algún Consejo en específico, por considerar que cuentan con la experiencia previa y su participación es relevante. El número de miembros que integren un consejo, deberá ser un número equitativo en comparación con el resto de los consejos.

Artículo 25. Cada Consejo tendrá un Presidente y un Secretario, los cuales serán elegidos de entre los integrantes del mismo.

Artículo 26. Con excepción del Comité de Capacitación y Difusión, los Consejos tienen las siguientes atribuciones generales:

- I. Proponer, para aprobación al Pleno del Claustro Universitario, un Plan de trabajo.
- II. Formular y presentar, para aprobación al Pleno del Claustro Universitario, actualizaciones y nuevas propuestas a la normatividad que regula la calidad académica y formativa, con respecto al propósito para el que fue creado.
- III. Constituir los comités de estudios, consultivos y de propuestas que juzgue necesarios; dichos comités presentarán sus informes y recomendaciones al Consejo que corresponda.
- IV. Asegurar que los estudios relativos a las propuestas incluyan métodos que comparen los objetos de análisis con instituciones pares o con aquellas universidades cuyos indicadores contribuyan a identificar brechas que generan planes de acción concretos en beneficio de la Universidad.
- V. Se deberán de asesorar de expertos en las materias objeto del Consejo.
- VI. Evaluar la calidad de su trabajo y el realizado por los comités.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	11 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

VII. Cualquier otra actividad que le asigne la Junta, de acuerdo a su respectiva competencia.

Artículo 27. Cada Consejo se abocará a los siguientes objetivos específicos:

- I. Consejo Académico de Bachillerato:
  - a. Regular la calidad académica y formativa en Bachillerato.
  - b. Revisar, evaluar y proponer al Pleno para su aprobación, la modificación de artículos al reglamento académico referentes a la admisión, permanencia y distinciones.
  - c. Proponer acciones de colaboración entre bachillerato y profesional para buscar un impacto en el sentido de pertenencia.
- II. Consejo Académico de Licenciatura:
  - a. Regular la calidad académica y formativa en Licenciatura.
  - b. Formular y proponer los cambios correspondientes a la normatividad institucional que regula la calidad académica y formativa en Licenciatura.
  - c. Proponer acciones de colaboración entre licenciatura y posgrado para buscar un impacto en el sentido de pertenencia.
- III. Consejo Académico de Posgrado:
  - a. Regular la calidad académica y formativa en Posgrados.
  - b. Orientar y recomendar propuestas en asuntos estratégicos que aseguren la calidad y sostenibilidad de los programas.
  - c. Formular y proponer los cambios correspondientes a la normatividad institucional que regula la calidad académica y formativa en Posgrado.
  - d. Proponer acciones de colaboración entre licenciatura y posgrado para buscar un impacto en el sentido de pertenencia.
- IV. Consejo de Normatividad del Claustro:
  - a. Revisar y elaborar iniciativas de la normatividad académica y formativa de la Universidad.
  - b. Dictaminar sobre las reformas o adiciones que le sean puestos a consideración, propuestas por los Consejos del Claustro o por la Junta, y sugerir, en su caso, las recomendaciones o modificaciones necesarias para la ejecución de dichas propuestas.
- V. Consejo de Investigación y Creación Artística se abocará a proponer y modificar normas, reglamentos y políticas que promuevan y orienten la actividad de investigación y creación artística en la UDEM en todos los campos y niveles educativos.
- VI. Comité de Capacitación y Difusión:
  - a. Proponer, para aprobación al Pleno del Claustro Universitario, un plan de trabajo, tomando como referencia el documento institucional del Comité de

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	12 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

Capacitación y Difusión (C23-004-A Política del Comité de capacitación y difusión del Claustro Universitario).

- b. Proporcionar y coordinar una capacitación que facilite el desempeño en las funciones del Claustro.
- c. Comunicar e informar sobre los trabajos del Claustro tanto a sus miembros como al resto de la comunidad universitaria.
- d. Organizar las elecciones de los miembros electos conforme al documento: C23-003-B Procedimiento para la elección de los miembros del Claustro Universitario.

Artículo 28. Los Consejos se reunirán por lo menos una vez al mes por convocatoria de sus respectivos Presidentes, a excepción de los recesos académicos.

La convocatoria podrá hacerse por escrito o a través de medios electrónicos y deberá realizarse con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha programada de la reunión.

Artículo 29. Para la validez de la reunión se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 30. Las resoluciones sobre las formulaciones y recomendaciones que se presentarán al Claustro Universitario, serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los Presidentes de los Consejos tendrán voto ordinario y de calidad, en caso de empate.

En caso de ausencia de los Presidentes de los Consejos, estos se reservan su facultad de voto de calidad.

Artículo 31. Los Consejos enviarán, vía correo electrónico, sus propuestas a la Presidencia del Claustro Universitario al menos 17 (diecisiete) días naturales antes de la sesión en que serán discutidas, para que esta a su vez remita copia de las mismas a los miembros del Claustro Universitario, con una anticipación no menor a 15 (quince) días naturales previos a la sesión correspondiente.

Artículo 32. Los Consejos deberán presentar informes parciales de actividades al Claustro Universitario, así como las recomendaciones y formulaciones que hayan preparado, integradas en un informe al final de su gestión.

Artículo 33. Será facultad de los presidentes de los Consejos establecer los mecanismos de discusión al interior de estos.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	13 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

### **CAPÍTULO III. De la junta de presidentes**

Artículo 34. La Junta de Presidentes es un órgano colegiado auxiliar del Claustro, que estará integrado por los Presidentes de los Consejos, el Secretario del Claustro, quien actuará como Secretario de la Junta, y el Presidente del Claustro, quien ocupará el cargo de Presidente de la Junta.

Artículo 35. La Junta tendrá las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Presidente de la Junta el orden del día de las sesiones del Pleno.
- II. Planear, coordinar y dar seguimiento a las actividades del Claustro.
- III. Asignar tareas no especificadas a algún Consejo del Claustro.
- IV. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- V. Discutir y resolver sanciones a un miembro.
- VI. Elaborar y administrar un presupuesto.
- VII. Proponer al Pleno del Claustro reformas del presente Reglamento y la elaboración de políticas y procedimientos institucionales que detallen conceptos que deriven del presente Reglamento.
- VIII. Asegurar el funcionamiento y el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno.

Artículo 36. La Junta se reunirá por convocatoria del Presidente al menos una vez al mes, a excepción de los recesos académicos. La convocatoria podrá hacerse por escrito o a través de medios electrónicos y deberá realizarse con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha programada de la reunión.

Artículo 37. Para la validez de la reunión se requerirá un *quórum* de la mitad más uno de sus miembros. En caso de ausencia de alguno de los integrantes de la Junta, el miembro ausente previo a la reunión designará a un miembro de su Consejo para que funja como suplente o en el caso de que sea el Presidente de la Junta el miembro ausente, será el Vicepresidente quien lo supla, a fin de que participe en su representación con voz y voto.

Artículo 38. La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes. El Presidente tendrá la facultad de voto ordinario y de calidad, en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente de la Junta, el Vicepresidente tendrá facultad de voto de calidad.

Artículo 39. Será facultad del Presidente de la Junta establecer los mecanismos de discusión al interior de esta.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	14 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

Artículo 40. Con el fin de garantizar la continuidad de las actividades acordadas por el Claustro saliente, cada miembro de dicha Junta, en lo individual, hará entrega de su informe final de gestión a los miembros de la Junta entrante, durante el primer mes de su gestión.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO**

##### **CAPÍTULO I. De las sesiones**

Artículo 41. Las sesiones del Claustro Universitario pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, las cuales deberán ser abiertas a miembros de la comunidad UDEM como observadores y excepcionalmente cerradas cuando el pleno del Claustro así lo disponga.

Artículo 42. De acuerdo con la programación bianual, el Claustro Universitario sesionará de manera ordinaria cuatro veces durante el año en los períodos lectivos.

Artículo 43. Las sesiones extraordinarias del Claustro Universitario se ocuparán exclusivamente de los asuntos mencionados en el orden del día, así como de los asuntos no concluidos en sesión ordinaria, y/o la modificación de su propio reglamento.

Artículo 44. Las sesiones solemnes consisten en ceremonias o eventos en donde el Claustro tiene una representación en actos protocolarios.

Artículo 45. Para el Claustro las sesiones solemnes son las siguientes:

- I. Los actos de instalación y ceremonia de clausura del Claustro.
- II. Ceremonias Institucionales, como la ceremonia de graduación, el informe del Rector y actos reconocimiento de miembros de la comunidad universitaria.
- III. Aquellos asuntos especiales del Claustro que el Pleno considere pertinentes.

Artículo 46. Las sesiones ordinarias y solemnes de instalación y clausura del Claustro Universitario serán convocadas por la Presidencia, cuando menos 15 (quince) días naturales antes de su celebración.

Artículo 47. Las sesiones extraordinarias del Claustro Universitario pueden ser convocadas por la Presidencia, por el Rector o por una quinta parte de los miembros del Pleno, al menos 7 (siete) días naturales antes de la fecha en que haya de celebrarse.

Artículo 48. Las convocatorias a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de instalación y clausura del Claustro Universitario podrán hacerse por escrito o a través de medios electrónicos, a cada uno de los miembros.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	15 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

Artículo 49. El quórum necesario para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Claustro Universitario sean válidas en primera convocatoria deberá ser de la mitad más uno de sus miembros.

Si no existiera el *quórum*, el Presidente invitará en segunda convocatoria, que se celebrará 15 (quince) minutos después de la primera convocatoria; se podrá sesionar con al menos un tercio de los miembros del Claustro. En caso de que en segunda convocatoria no se reúna el quórum de asistencia se declara cerrada la sesión por falta de quórum. Las decisiones tomadas en las sesiones serán válidas e inapelables.

Artículo 50. En caso de que la Presidencia, por algún motivo, no asista a alguna sesión de naturaleza ordinaria o extraordinaria, el Vicepresidente podrá suplirlo por ausencia, con voz y voto, así como ejercer voto de calidad en caso de empate, solamente para esa sesión. Ahora bien, en caso de que ninguno de los dos pueda asistir a la sesión de Pleno, el Presidente designará a uno de los miembros del Claustro para que lo supla, con voz y voto ordinario, solamente para esa sesión, en este caso el Presidente del Pleno se reserva su facultad de voto de calidad.

Artículo 51. Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, tendrán como duración máxima 2 horas; dicho período de tiempo estará dedicado a agotar el orden del día.

## **CAPÍTULO II. Del proceso normativo**

Artículo 52. Las propuestas deberán ser presentadas conforme a las formalidades previstas en el artículo 31 del presente reglamento y versarán sobre cualquier asunto de la competencia del Claustro Universitario.

Artículo 53. Todo proyecto de reglamento se discutirá primero en lo general y después en lo particular, salvo acuerdo contrario del propio Claustro Universitario.

Artículo 54. Las propuestas de acuerdo o resolución que no correspondan a proyecto de reglamento, deberán presentarse ante el Pleno con una justificación que avalen su cambio y el acuerdo que se propone adoptar, a fin de someterse al procedimiento de adopción de acuerdos previsto en el presente reglamento.

Artículo 55. Para el desahogo de discusiones deberán seguirse las normas parlamentarias generalmente aceptadas.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	16 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

Artículo 56. Los miembros del Claustro Universitario harán uso de la palabra por un lapso no mayor de tres minutos, a menos que se cuente con la autorización expresa de la Presidencia para prolongar su intervención.

Artículo 57. Las resoluciones del Claustro Universitario se votarán después de haber sido sometidas previamente a discusión.

Artículo 58. La naturaleza del voto de los miembros del Claustro es individual e indelegable, salvo las excepciones previstas para los miembros de la Junta y el Presidente del Claustro.

Artículo 59. La modalidad de votación podrá realizarse en una de las siguientes formas: por asentimiento, a mano alzada, o bien por procedimiento electrónico. El Presidente del Claustro decidirá la modalidad de votación a seguir.

Artículo 60. El Claustro Universitario adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Sin embargo, para la aprobación o reforma de reglamentos, así como sus modificaciones, necesariamente requerirá la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. La Presidencia del Claustro tendrá voto de calidad.

Artículo 61. En las sesiones del Claustro se levantará un acta, que contendrá, de manera enunciativa más no limitativa, los temas debatidos, los acuerdos adoptados y/o el registro de las actividades realizadas.

Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y quedarán a disposición de los miembros del Claustro en un plazo máximo de 7 (siete) días naturales, posteriores a la sesión. En el caso de no existir comentarios, por escrito ante la Secretaría del Claustro, sobre el contenido del acta en el plazo máximo de 7 (siete) días naturales, siguientes al de su disposición se entenderán aprobadas, circunstancia que se hará pública en la siguiente sesión. En caso contrario se someterán a la aprobación del Claustro en la siguiente sesión.

Artículo 62. Los acuerdos adoptados en el Pleno del Claustro, a la luz de las atribuciones previstas en los incisos I, II, V y X del artículo 4 del presente Reglamento, serán sometidos al Rector para su proceso de aprobación. Para este efecto la Presidencia del Claustro le notificará en un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la celebración de la sesión del Pleno en la que se acordó la propuesta.

Artículo 63. El Rector deberá dictar su fallo por escrito en un período no mayor a 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Claustro.

<b>Documento Clave</b>	<b>Emisor</b>	<b>Vigente desde</b>	<b>Última actualización</b>	<b>Revisión</b>	<b>Página</b>
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	17 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

Artículo 64. Una vez que la Junta reciba el fallo del Rector, a través del Presidente de la Junta, remitirá dicho fallo al órgano colegiado del Claustro correspondiente, a fin de continuar con el proceso de adopción de acuerdos del Claustro.

Artículo 65. El acuerdo de carácter definitivo y reglamentario será comunicado a la Comunidad Universitaria a través del Comité de Capacitación y Difusión, mediante su publicación en el Portal UDEM y correo institucional. Los que no deban publicarse, por no ser del interés de la Comunidad Universitaria o que sean de carácter reservado, constarán en el acta correspondiente.

Artículo 66. El Presidente del Claustro asegurará que los acuerdos del Claustro lleguen a las autoridades a quienes les corresponda su ejecución. Asimismo, por sus facultades conferidas y en uso de sus atribuciones el Rector podrá enviar instrucciones a las direcciones de la Universidad a fin de que den seguimiento o cumplimiento a los acuerdos definitivos del Claustro, la oficina de la Dirección de Jurídico hará el seguimiento del cumplimiento de dichos acuerdos.

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO. Interpretación y reformas**

Artículo 67. Este Reglamento podrá ser reformado mediante propuestas de la Junta y deberá ser aprobado por el Pleno y Rector, respectivamente. La interpretación del presente Reglamento y de las resoluciones adoptadas quedarán a cargo de la Junta, quienes expondrán al Pleno del Claustro para su aprobación, modificación o adición.

Artículo 68. Será facultad de la Presidencia del Claustro resolver sobre las situaciones no previstas en el presente Reglamento, siempre que no contravengan las disposiciones del mismo.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	18 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

### Disposiciones Específicas

PRIMERO. El proyecto de modificación del presente Reglamento fue aprobado por el Claustro Universitario XI, en la IV Sesión Ordinaria del 7 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. Con fundamento en el Acta 323 de sesión del Consejo Ejecutivo de la Universidad de Monterrey, este Reglamento fue aprobado y expedido por el Rector a los 18 días del mes de diciembre del año 2019.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del mes de enero del año 2020 y será publicado en el Portal UDEM.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. En el supuesto de modificación de la estructura organizacional de la Universidad y si como consecuencia de lo anterior dejasen de existir órganos o cualquier ente mencionado en este reglamento, o bien en caso de no contar con los puestos específicamente mencionados, las funciones serán ejercidas por los colaboradores o instancias que hayan absorbido dichos puestos o tengan a su cargo actividades equivalentes. Asimismo, en el supuesto de modificación de nombres a los documentos institucionales mencionados en el presente documento, se tomará en cuenta el documento institucional vigente y equiparable en contenido.

SEXTO. El presente documento quedará bajo custodia del Departamento de Procesos y Calidad, quien además será el responsable de publicar el documento en el SADI, una vez que se reúnan los protocolos de firmas; no obstante, es responsabilidad del emisor del documento decidir y realizar las actividades correspondientes para asegurar su publicación en algún otro medio oficial de la UDEM, así como dar seguimiento y actualización oportuna al documento expedido.

SÉPTIMO. Los lineamientos previstos en el presente documento seguirán vigentes para su uso, aplicación, autorización y evaluación hasta que se publique una versión que indique lo contrario.

OCTAVO. En caso de hacer referencia a un documento que no se haya publicado en SADI, el emisor será el responsable de su elaboración y aseguramiento de su publicación.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última actualización	Revisión	Página
C23-001-D	Claustro Universitario	29/01/2007	18/12/2019	Cada 5 años	19 de 19
Nombre: <b>REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>					

### Descripción de cambios

Los cambios que se indican a continuación son con respecto a la versión anterior C23-001-C:

- a. En el artículo 6 referente a la integración del Claustro Universitario se modificó la cantidad de miembros que lo integran; en la versión anterior era 59 miembros, quedando en esta versión integrado por 64 miembros.
- b. En el artículo 6 referente a la integración del Claustro Universitario, en el apartado de los miembros *ex-officio*, se agrega el siguiente punto: "I.4. Vicerrectoría de Arte, Arquitectura y Diseño", lo anterior debido a la incorporación de la Vicerrectoría de Arte, Arquitectura y Diseño.
- c. En el artículo 6 referente a la integración del Claustro Universitario, en el apartado de los miembros elegidos, específicamente en II. De la Vicerrectoría de Ciencias de la Salud, se precisó lo siguiente: "Dos" Directores de Escuela del área de Ciencias de la Salud, antes hacía referencia a uno.
- d. En el artículo 6 referente a la integración del Claustro Universitario, en el apartado de los miembros elegidos, específicamente en III. De la Vicerrectoría de Educación Superior, se precisó lo siguiente: "Dos" Directores de Escuelas del área de Educación Superior, antes decía tres.
- e. En el artículo 6 referente a la integración del Claustro Universitario, en el apartado de los miembros elegidos, se agrega el siguiente punto: "IV. De la Vicerrectoría de Arte, Arquitectura y Diseño", lo anterior debido a la incorporación de la Vicerrectoría de Arte, Arquitectura y Diseño.
- f. En el artículo 6 referente a la integración del Claustro Universitario, en el apartado de los miembros designados se modificó, quedando descrito de la siguiente manera:  
"III. Un estudiante de Posgrado, designado por el Vicerrector de Ciencias de la Salud, Vicerrector de Educación Superior y Vicerrector de Arte, Arquitectura y Diseño, en conjunto".
- g. En el artículo 13 se agregó la fracción VII.
- h. En el artículo 17 referente a como se pierde la condición de miembro del Claustro Universitario se agregaron los siguientes puntos:  
"V. Inasistencia injustificada durante dos sesiones del Claustro Universitario consecutivas o que sumen un total de tres alternas".  
"VI. Inasistencia injustificada durante dos reuniones del Consejo al que pertenezca o que sumen un total de tres alternas".
- i. En el artículo 66 el nombre de la Dirección encargada de hacer el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Claustro se modificó; en la versión anterior decía "Dirección de Auditoría y Jurídico"; quedando en esta versión de la siguiente manera: "la oficina de la Dirección de Jurídico".
- j. En la sección de transitorios, se realizaron los ajustes correspondientes a fin de reflejar el proceso normativo de este documento.